La Asociación Nuevo Futuro Las Palmas, informa del Sistema de Cumplimiento normativo en materia de Responsabilidad Penal a todos los miembros de la Junta Directiva, directivos, empleados, voluntarios, colaboradores, así como cualquier otra persona que preste servicios de cualquier índole para Nuevo Futuro Las Palmas o contribuya directamente a la consecución de los fines de la Asociación, además de comprometer en el cumplimiento establecido en:

* **Manual de prevención de delitos.**

En el marco del Manual de Prevención de Delitos, la Asociación Nuevo Futuro Las Palmas (en adelante, “**NFLP**” o la “**Asociación**”) ha llevado a cabo, con el debido asesoramiento, y de acuerdo con el catálogo de delitos incorporados tanto por la LO 5/2010, de 22 de junio, como por la LO 1/2015, de 30 de marzo, la identificación de una serie de riesgos que por su actividad y fines podrían afectar, de forma hipotética, a la Asociación. De igual modo, se han detectado otros sobre los que la exposición al riesgo de NFLP resulta ciertamente ajeno (por ejemplo, los relativos al tráfico ilegal de órganos, etc.) debido a su actividad y fines asociativos y que por ello no serán objeto de este Anexo.

Respecto de los riesgos que, de manera hipotética pudieran tener eventual incidencia en la Asociación, se llevará a cabo una exposición detallada, sin que ello signifique en modo algo que se haya materializado efectivamente el riesgo penal concreto. Los riesgos detectados son intrínsecos a la propia actividad y fines de NFLP y se encuentran controlados y supervisados para evitar que los mismos puedan llegar a concretarse en una actuación de su personal empleado o directivo que pudiera provocar la responsabilidad penal de la Asociación en última instancia.

En todo caso, se debe advertir que la hipotética actuación penal debiera cometerse en beneficio, directo o indirecto, de la Asociación para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 bis del Código Penal, se la pudiera imputar responsabilidad penal.

Junto con los delitos por los que se puede exigir responsabilidad penal de acuerdo con el artículo 31 bis del Código penal, en este Anexo se identifican los delitos que, si bien no originarían responsabilidad penal para NFLP, sí podrían suponer la aplicación sobre la Asociación de alguna de las consecuencias accesorias de las letras c) a g) del artículo 33.7, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código penal.

Se identificarán asimismo procedimientos y medidas específicas de control que NFLP tiene implantadas, sin que deba entenderse dicha relación como una exposición cerrada de los mecanismos de control, sino como una aproximación al entorno de control establecido en la Asociación. Los procedimientos y procesos que a continuación se detallarán se completan con los controles generales que aplican al personal y tiene implementados NFLP (Epígrafe 2.3 del Manual de Prevención de Riesgos Penales: Herramientas generales de control y prevención de riesgos penales).

Tras la exposición de cada riesgo penal, se incluyen los criterios generales del comportamiento exigibles al personal empleado y directivo de NFLP, y que servirán de guía a los mismos para actuar de un modo que prevenga, en todo caso, la comisión de un posible delito. Estos principios son igualmente transmitidos al personal a través de los medios de difusión y formación específica que el Manual de Prevención de Riesgos Penales tiene establecidos:

* + Delito de trata de seres humanos
	+ Delito de prostitución, explotación sexual y corrupción de menores
	+ Delito de descubrimiento y revelación de secretos
	+ Delito de estafa
	+ Delitos de frustración de la ejecución y de insolvencia punible
	+ Delito de corrupción en los negocios
	+ Delito de blanqueo de capitales
	+ Delito de financiación ilegal de partidos políticos
	+ Delito contra la hacienda pública y la seguridad social, fraude de subvenciones y delito contable
	+ Delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros
	+ Delitos de cohecho y de tráfico de influencias
	+ Delitos que no originan responsabilidad penal en la persona jurídica, pero por los que puede imponer consecuencias accesorias del art. 129 cp

Principios de nuestro Código Ético:

1. Respetar y defender los derechos humanos protegidos por el derecho nacional y el internacional.
2. Promover la defensa y el respeto de la dignidad de todas las personas sean cuales sean sus condiciones físicas, psíquicas y sociales, en especial con mayor vulnerabilidad.
3. Fomentar la solidaridad y el interés por los colectivos en riesgo de exclusión social.
4. Propiciar la autonomía y normalización de los destinatarios de la intervención social.
5. Generar canales de comunicación que fomenten la cooperación entre los diferentes agentes involucrados en el trabajo con los colectivos con dificultad.
6. Transparencia y control en la utilización de fondos a través de la honestidad y la claridad en la financiación.
7. Presentación de las cuentas anuales y cumplimiento de las obligaciones fiscales.
8. Legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión a través de una práctica profesional.
* **El código de conducta.**
1. El Código de conducta se estructura atendiendo a:
	1. Ámbito del Código de Conducta
	2. Misión, Visión y Valores de Nuevo Futuro Las Palmas
	3. Objetivos de Nuevo Futuro Las Palmas
	4. Canal Interno de Denuncias y de Comunicación
	5. Pautas Generales de Conducta
	6. Comunicación, Difusión y Evaluación
	7. Actualización
2. Todos los empleados que prestan sus servicios para Nuevo Futuro Las Palmas (en adelante, “**NFLP**”), y contribuyen directamente a la consecución de los fines de la Asociación, son considerados sujetos obligados a cumplir con el Código de Conducta (en adelante, el “**Código**”) de NFLP.
3. El incumplimiento del Código comportará las responsabilidades disciplinarias, administrativas, laborales o penales que correspondan.
4. El Código no es sustitutivo de la responsabilidad personal de cada individuo de NFLP a la hora de ejercer su actividad profesional dando cumplimiento a lo dispuesto al respecto en la legislación vigente aplicable y en el marco deontológico relativo a su actividad.
5. El Código forma parte del Sistema de Protección Interno de NFLP y -por extensión- del Sistema de Cumplimiento Normativo de NFLP.
6. El Código resulta complementario al Compromiso de NFLP con la protección y el buen trato a todas las personas, especialmente a aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. La ratificación del citado Compromiso implica la aceptación explícita del Código de Conducta.
7. Nadie, con independencia de su posición dentro de la Asociación, podrá solicitar a otra persona de NFLP que infrinja ni lo prevenido en las normas del Sistema de Cumplimiento Normativo ni los reglamentos, leyes y demás disposiciones generales aplicables a NFLP.
8. Ningún miembro del personal de NFLP podrá justificar una mala praxis amparándose en la orden de un superior o en el desconocimiento de las normas del Sistema de Cumplimiento Normativo y del Sistema de Protección Interno.

Así como a seguir las pautas marcadas en los **protocolos** y demás **documentación anexa**; ya que este Sistema es de obligado cumplimiento para todo el personal que integra la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO** **LAS PALMAS** y su incumplimiento puede conllevar consecuencias penales para la Asociación y disciplinarias para el trabajador.